

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES**Orden Foral 103/2016, de 20 de septiembre, que modifica la Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, reguladora del complemento de productividad en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social**

La Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, estableció la regulación del complemento de productividad en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social. Con posterioridad ha sido modificada mediante la Orden Foral 14/2007, de 14 de febrero, la Orden Foral 3/2009, de 22 de enero y la Orden Foral 82/2013, de 29 de mayo.

En estos momentos resulta preciso acometer una nueva modificación que afecta a las guardias médicas y a la prorrata de vacaciones.

En relación a las guardias médicas, procede fijar la habilitación normativa que permita el abono de guardias de siete horas en días laborables, dado que, de forma excepcional, se ha admitido la posibilidad de esta modalidad, sin que por ello se vea alterada la duración total de la franja horaria que debe ser cubierta mediante guardias.

Respecto a la prorrata de vacaciones, se ha acordado con la representación sindical una nueva redacción que incluye algunos supuestos no contemplados hasta el momento.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto Foral 25/2012, del Consejo de Diputados de 3 de abril, que aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social puesto en relación con el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Modificar el punto 2 C) de la Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, por la que se regula el complemento de productividad en el ámbito del Instituto Foral de Bienestar Social, cuyo texto queda sustituido por el siguiente:

C) Guardias médicas: Se abonará a través del complemento de productividad una gratificación por cada guardia médica efectivamente realizada en el ámbito del IFBS conforme a la siguiente escala:

- Guardia realizada en día laborable (7 horas): 34,24 euros/guardia
- Guardia realizada en día laborable (completa): 83,15 euros/guardia
- Guardia realizada en sábado: 117,45 euros/guardia
- Guardia realizada en domingo o festivo: 146,56 euros/guardia

Segundo. Modificar el punto D) de la Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, por la que se regula el complemento de productividad en el ámbito del Instituto Foral de Bienestar Social, cuyo texto queda sustituido por el siguiente:

D) Prorrata de vacaciones: En la nómina del mes de octubre se incluirá la prorrata de productividad, referida a los conceptos que figuran en los apartados B) y C), correspondiente al período de vacaciones.

El cálculo de la prorrata se realizará de forma individualizada para cada persona funcionaria, en virtud de la media mensual percibida por los conceptos mencionados en el período comprendido entre el día 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso. En los casos de excedencias o permisos por asuntos propios contemplados en el artículo 31.2.a) del Acuerdo Regulador de Condiciones de Empleo no será preciso que el nombramiento se extienda a lo largo de todo el período indicado. En estos casos, independientemente de la duración de la excedencia o permiso, la media mensual se realizará igualmente para el período de tiempo comprendido entre el día 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.

Tercero. La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOTHA.

Cuarto. Contra esta Orden Foral podrá interponerse, a partir del día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, de acuerdo con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de septiembre de 2016

Diputada de Servicios Sociales
BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ